

***PERMISO FINAL DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL***



Número de Permiso:	PFE-TV-2834-16-1196-0019
Fecha Recibo de Solicitud:	27 de noviembre de 1996
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	16 de mayo de 2005 ¹
Fecha de Expiración:	16 de mayo de 2010

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**LILLY DEL CARIBE, INC.
CAROLINA, PUERTO RICO**

en lo sucesivo **Lilly** o el **tenedor del permiso**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, Lilly podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

¹ Las condiciones subrayadas fueron revisadas o añadidas mediante un proceso de reconsideración. Su fecha de efectividad será el 28 de abril de 2006.

Tabla de Contenido

Sección I	Información General	1
A.	Información de la Instalación	1
B.	Descripción del Proceso	2
Sección II	Descripción de las Unidades de Emisión	3
Sección III	Condiciones Generales	5
Sección IV	Disposiciones y Límites de Emisión	20
A.	Requisitos para la Instalación	20
Sección V	Condiciones de Permiso	21
A.	Límites Operacionales	21
B.	Requisitos Operacionales de PR05	51
Sección VI	Unidades de Emisión Insignificantes	53
Sección VII	Protección por Permiso	64
A.	Requisitos no aplicables	64

Continuación Tabla de Contenido

Sección VIII Aprobación del Permiso	69
Apéndices	70
Apéndice I – Definiciones y Abreviaciones	71
Anejos	73
Anejo I – Equipos de Control	74
Anejo II – Equipos de Combustión	83

Sección I – Información General

A. Información de la Instalación

Nombre de la Compañía : **Lilly del Caribe, Inc.**

Dirección Postal : **PO Box 1198**

Ciudad : **Carolina** Estado : **PR** Zip Code : **00986-1198**

Nombre de la Instalación : **Lilly del Caribe, Inc.**

Localización de la Instalación : **Carr 3, Km 12.6, Carolina, Puerto Rico**

Dirección Postal de la Instalación : **PO Box 1198, Carolina, PR 00986-1198**

Oficial Responsable : **Sra. Maria A. Crowe, Presidenta y Gerente General**

Teléfono : **(787) 257-5700**

Persona de Contacto Técnico : **Srta. Aileen Ocasio, Oficial de Salud,
Seguridad Ocupacional y Asuntos Ambientales**

Teléfono : **(787) 257-5386** Fax : **(787) 257-5933**

Código Primario de SIC : **2834**

B. Descripción del Proceso

Lilly del Caribe Inc. es una industria dedicada a la manufactura intermedia a granel y final de productos farmacéuticos. Actualmente Lilly sólo manufactura productos para el cuidado humano en sus tres plantas: PR01, PR02 y PR05 localizadas conjuntamente.

Para la elaboración de estos productos Lilly utiliza una serie de procesos que resultan en emisiones a la atmósfera, los cuales incluyen actividades como: despacho, mezclado, secado y pesado de material; compresión, terminado e impresión de tabletas; llenado de cápsulas; procesos de fermentación, purificación, evaporización, cristalización y secado al vacío. En adición se utilizan columnas de recuperación de solventes para apoyar los procesos de manufactura.

Como equipos indirectos en la manufactura, Lilly utiliza calderas para proveer vapor a la instalación, generadores de electricidad para emergencias y tanques de almacenaje para químicos, combustibles y desperdicios generados en la producción farmacéutica.

Para controlar las emisiones a la atmósfera de los puntos de emisión Lilly utiliza equipos como: lavadores de gases, condensadores, absolvedores de carbón, colectores de polvo, y filtros. Los equipos de control están descritos en la Anejo I de este permiso.

Las unidades de emisión se definen en la Sección II de este permiso y las unidades de emisión insignificantes en la Sección VIII. Lilly se considera una fuente mayor de emisión ya que tiene el potencial de emitir mas de 100 toneladas al año de cada uno de los siguientes contaminantes criterio: material particulado (PM₁₀), dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x).

Sección II – Descripción de las Unidades de Emisión

Las unidades de emisión reguladas por este permiso al momento de expedirlo son las siguientes:

Unidad de Emisión	Descripción
EU – HFOBOILER-1	Dos calderas cada una tiene capacidad de suplir 12.6 MMBtu/hr de calor, ambas utilizan combustible líquido con un contenido máximo de 2.5% de azufre por peso.
EU – HFOBOILER-2	Una caldera con capacidad de suplir 12.6 MMBtu/hr de calor, utiliza combustible líquido con un contenido máximo de 1.5% de azufre por peso.
EU – LFOBOILER	Dos calderas con capacidad de suplir 25.8 y 46.9 MMBtu/hr de calor respectivamente, ambas utilizan combustible líquido con un contenido máximo de 0.5% de azufre por peso.
EU – GT500EMGEN-4	Generadores de electricidad para emergencias cada uno con capacidad no mayor de 3,500 hp y propuestos a operar mas de 500 horas al año. Consumen diesel como combustible con un contenido máximo de 0.05% de azufre por peso.
EU – GT500EMGEN-2	Un generador de electricidad para emergencias con capacidad de generar 1.6 MW y propuestos a operar mas de 500 hr/año. Consume diesel como combustible con un contenido máximo de 0.5% de azufre por peso.
EU – NSPSBOILERS	Dos calderas con un calor de entrada menor de 100 MMBtu/hr cada una, con una capacidad de producir no mas de 55,000 lb/hr de vapor. Estas consumen queroseno como combustible con un contenido máximo de 0.2% de azufre por peso.
EU – GT500EMGEN-3	Tres generadores de electricidad para emergencias y una bomba de emergencia para incendios con potencial para operar mas de 500 hr/año cada uno. Consumen diesel como combustible con un contenido máximo de 0.05% de azufre por peso.
EU – AMMONIAUNITS	Esta unidad incluye procesos que emiten amonia tales como: regeneración de resina, elución de producto y concentración de producto. Además los procesos de recuperación de amonia y los tanques de almacenaje de amonia con capacidad mayor de 10,000 galones están incluidos en esta unidad.

Unidad de Emisión	Descripción
EU – DUSTUNITS	Esta unidad incluye fuentes de no proceso que emiten material particulado. Son procesos de producción farmacéutica tales como: despacho de materia prima, transferencia de material, secado, granulación, mezclado, revestimiento y llenado de cápsulas y compresión de tabletas entre otros.
EU – VOCUNITS-1	Esta unidad incluye procesos que emiten mas de 3 lbs/hr y 15 lbs/día de COV y están conectados a algún equipo de control. Tales como: concentración del producto, secado y recuperación de solvente entre otros.
EU – VOCUNITS-2	Esta unidad incluye procesos que emiten menos de 3 lbs/hr y 15 lbs/día de COV y no están conectados a ningún equipo de control. Tales como: impresión de tabletas, regeneración de resina, elusión de producto, cristalización, secado, evaporación, preparación de solución y limpieza de equipo entre otras.
EU – TANKS	Esta unidad consiste de tanques de almacenaje para líquidos orgánicos volátiles con capacidad menor de 40,000 galones. Estos tanques están equipados con válvulas de seguridad, estrangulador de flama u otros equipos cuyo efecto de control de emisiones son similares.
EU – HCLTNK	Un tanque con capacidad menor de 10,000 galones utilizado para almacenar HCl. El tanque utiliza como equipo de control primario un lavador de gases que utiliza una solución de Soda Cáustica (NaOH) y un equipo de control secundario que consiste en una columna que utiliza resina para absorber los gases de HCl.
EU – FERMENTATION	Esta unidad contiene el proceso de fermentación realizado en PR05. El proceso emite sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) y consta de fermentadoras y tanques de preparación.

En los Anejos se incluye una lista de todos los procesos, puntos de emisión y equipos de control existentes que están autorizados a operar bajo este permiso Título V.

Sección III – Condiciones Generales del Permiso

1. **Sanciones y Penalidades:** El tenedor del permiso está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004).
2. **Derecho de Entrada:** De acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, el tenedor del permiso deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:
 - a) Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - b) Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - c) Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;
 - d) Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las sustancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.
3. **Declaración Jurada:** Todos los informes que se requieran, según la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de muestreo semianuales y certificación de cumplimiento anual), se someterán acompañados de una declaración jurada o affidavit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.

- 4. Disponibilidad de Datos:** Según lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado, excepto cuando a solicitud del peticionario, la Junta de Gobierno haya determinado que la información es confidencial, siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución R-83-7-4 del 2 de marzo de 1983.

- 5. Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107(B) del RCCA, el tenedor del permiso tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.

- 6. Equipo de Control:** Para todo equipo de control requerido o reclamado en este permiso, el tenedor del permiso deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA de la siguiente manera
 - (A) Todo equipo o medida para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este Permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.

 - (B) El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.

 - (C) La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.

- (D) Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.
- (E) En caso de que se discontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de discontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta², con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:
- (1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.
 - (2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.
 - (3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.
 - (4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.
 - (5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.
- (F) Deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los períodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de diseño del fabricante original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.
- (G) El tenedor del permiso mantendrá copias de los informes de calibración e inspecciones mensuales de los equipos de control tales como colectores de polvo y lavadores de gases. El tenedor del permiso mantendrá en un registro todos los incidentes de apagado del equipo de control si los procesos continúan su operación. Los registros deben estar disponibles para el personal de la JCA de ser requerido.

7. Certificación de Cumplimiento: De acuerdo con la Regla 602(C)(2)(ix)(c) del RCCA,

2 La certificación debe ser dirigida a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910.

el tenedor del permiso deberá someter tanto a la JCA como a la APA³ una certificación de cumplimiento no mas tarde de 60 días luego de la fecha de aniversario del permiso. La certificación de cumplimiento deberá incluir la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA.

- 8. Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.
- 9. Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.
- 10. Quema a Campo Abierto:** De acuerdo con la Regla 402 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios. El tenedor del permiso deberá:
 - a) Mantener registros de las actividades de control de incendio relacionadas a investigación o adiestramiento. Estos registros estarán disponibles para cuando se soliciten.
 - b) Someter a la Junta anualmente, un itinerario de las actividades de control de incendio relacionadas a investigación o adiestramiento y notificar a la Junta siete días antes de llevarse a cabo cada actividad.

3 La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910. La certificación de la APA debe ir dirigida a: Chief, Permitting Section, Air Program Branch, EPA Region II, 290 Broadway, New York, NY, 10007.

11. Emisiones Fugitivas de Particulado: Según lo establecido en la Regla 404 del RCCA, el tenedor del permiso no causará o permitirá :

- a) el manejo, transporte o almacenaje de cualquier material en un edificio y sus dependencias o que una carretera se use, construya, altere, repare o demuela sin antes tomar las debidas precauciones para evitar que la materia particulada gane acceso al aire.
- b) emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.

12. Olores Objetables: De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable* o *desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. El tenedor del permiso demostrará cumplimiento con la Regla 420(A)(1) como sigue: si un comité de olores designado por la Junta detecta olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, el tenedor del permiso deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente]

13. Solicitudes de Renovación de Permiso: De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

14. Vigencia del Permiso: De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

- a) Fecha de Efectividad: El permiso será válido después de haber sido firmado por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental.
- b) Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de 5 años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación sólo en aquellos casos en que el tenedor del permiso someta una solicitud de renovación completa al menos doce meses antes de la fecha de expiración. [Reglas 603(a)(2), 605(c)(2), 605(c)(4) del RCCA]

- c) Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo, sólo si se ha sometido una solicitud de renovación completa y a tiempo.
- d) En el caso de que el permiso sea cuestionado por terceros, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción sobre el asunto cuestionado.

15. Requisito de Mantener Expedientes: De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

16. Requisito de Preparar Informes sobre Muestreos: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá presentar informes sobre todos los muestreos requeridos cada 6 meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.

17. Notificación de Desviaciones por Emergencia: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables. Dicha notificación podrá utilizarse como una defensa afirmativa de iniciarse cualquier acción contra el tenedor del permiso. Si el tenedor del permiso levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

18. Notificación de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos): La fuente cesará de operar inmediatamente o actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C)), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas laborables si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas laborables de ocurrida la desviación. El tenedor del permiso deberá someter a la JCA⁴ además, dentro de 7 días calendario de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

19. Cláusula de Separabilidad: De acuerdo con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.

20. Incumplimiento de Permiso: De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, dar por terminado, modificar el permiso, expedir uno nuevo o para denegar una solicitud de renovación de permiso.

21. Defensa no Permisible: De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.

4 El informe debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910.

- 22. Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte del tenedor del permiso, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
- 23. Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.
- 24. Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, el tenedor del permiso también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.
- 25. Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, el tenedor del permiso deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.
- 26. Acción Final:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
- 27. Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso que cualifiquen como revisiones de permiso sin antes cumplir con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
- 28. Reapertura de Permiso:** De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicables al tenedor del permiso, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4)(ii) del RCCA.
- b) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
- c) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.

29. Cambio de Nombre o Dueño: Este permiso es expedido a nombre Lilly del Caribe, Inc. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre o sea transferida a otro dueño, el nuevo oficial responsable deberá someter una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.

30. Trabajos de Renovación/Demolición: El tenedor del permiso deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF, Sección 61.145 y Sección 61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.

31. Plan de Manejo de Riesgo: Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso estuviera sujeto al 40 CRF Parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF Parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso está sujeto al 40 CRF Parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de la obligación general de la sección 112(r)(1) de la Ley como sigue:

- a) Identificar los riesgos que puedan resultar en escapes accidentales utilizando las técnicas de evaluación de riesgo apropiadas.
- b) Diseñar, mantener y operar una instalación segura.
- c) Minimizar las consecuencias de escapes accidentales si ocurren.

32. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):

- a) De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, el tenedor del permiso deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F.
- b) Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la Sección 82.166.
- c) Reparación de Vehículos de Motor: El tenedor del permiso deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

33. Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono: El tenedor del permiso deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF, Parte 82, Subparte E.

- a) Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la Sección 82.106.
- b) La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la Sección 82.108.
- c) La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la Sección 82.110.

- d) Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en Sección 82.112.

34. Impermeabilización de Superficies en Techos: Este es un requisito ejecutable solo estatalmente. El tenedor del permiso no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la Junta. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilización está prohibido.

35. Cláusula de Cumplimiento: El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime al tenedor del permiso de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

36. Cálculo de Emisiones: El tenedor del permiso enviará el 1^o de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. [Condición ejecutable estatalmente] El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA. El oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. El 30 de junio de cada año o antes, el tenedor del permiso realizará el pago por las emisiones ocurridas durante el año natural anterior.

37. Cargo Anual: El tenedor del permiso someterá un pago anual basado en las emisiones actuales de contaminantes regulados a razón de \$37.00 por tonelada a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. El pago será hecho el 30 de junio de cada año o antes.

38. Reservación de Derechos o Derechos Reservados: Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:

- a) Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la APA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutorias, multas y daños punitivos.
- b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la APA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra del tenedor del permiso o cualquier persona.
- c) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la APA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.

- d) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos del tenedor del permiso a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

39. Modificaciones de la fuente sin necesidad de revisar el permiso: De acuerdo con la Regla 607 del RCCA, Lilly del Caribe, Inc. podrá realizar:

a) Cambios en la fuente

- (1) Las fuentes que operan bajo permiso pueden realizar cambios bajo la Sección 502(b)(10) de la Ley sin necesidad de requerir una revisión de permiso, si los cambios no son modificaciones bajo cualquiera de las disposiciones del Título I de la Ley y los cambios no exceden las emisiones permisibles bajo el permiso (ya sea que se expresen en el mismo como tasa de emisiones o en términos de total de emisiones).
- (i) Para cada uno de dichos cambios, la facilidad debe someterle de antemano al Administrador y a la Junta una notificación escrita de los cambios propuestos, que tiene que ser de siete (7) días. La notificación escrita incluirá una breve descripción del cambio dentro de la facilidad que opera bajo permiso, la fecha en que ocurrirá el cambio, cualquier cambio en las emisiones, y cualquier término o condición del permiso que ya no será aplicable como resultado del cambio. La fuente, la Junta y la APA adjuntarán dicha notificación a su copia del permiso pertinente.
- (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 no aplicará a cualquier cambio efectuado según la sección (a)(1) de la Regla 607.
- (2) Las fuentes que operan bajo permiso pueden intercambiar aumentos y reducciones en las emisiones en la facilidad que opera bajo permiso, para el mismo contaminante, en caso de que el permiso disponga para dichos intercambios de emisiones sin requerir una revisión de permiso y a base de la notificación de siete días prescrita en la sección (a)(2) de la Regla 607. Esta disposición está disponible en los casos en que el permiso no disponga ya para dicho intercambio de emisiones.

- (i) Bajo el párrafo (a)(2) de la Regla 607, la notificación escrita requerida deberá incluir la información que pueda requerirse mediante disposición del Plan de Implantación Estatal de Puerto Rico (PIE-PR) que autoriza el intercambio de emisiones, incluyendo la fecha en que el cambio propuesto tendrá lugar, una descripción del cambio, cualquier cambio en las emisiones, los requisitos del permiso con los que la fuente debe cumplir utilizando las disposiciones de intercambio de emisiones del PIE-PR, y los contaminantes emitidos sujetos al intercambio de emisiones. La notificación también deberá hacer referencia a las disposiciones con las cuales la fuente debe cumplir en el PIE-PR y que proveen para el intercambio de emisiones.
 - (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 no cubrirá cualquier cambio realizado bajo la sección (a)(2) de la Regla 607. El cumplimiento con los requisitos del permiso que la fuente debe satisfacer mediante el intercambio de emisiones se determinará según los requisitos del PIE-PR que autoriza el intercambio de emisiones.
- (3) Si así lo requiere el solicitante del permiso, la Junta expedirá permisos que contengan términos y condiciones (incluyendo todos los términos requeridos bajo las secciones (a) y (c) de la Regla 603 para determinar el cumplimiento) que permitan el intercambio de aumentos y las reducciones en las emisiones de la instalación que opera bajo el permiso, solamente para fines de cumplir con el tope de emisiones federalmente ejecutable. Este tope debe establecerse en el permiso, independientemente de otros requisitos de otro modo aplicables. El solicitante de permiso debe incluir en su solicitud procedimientos propuestos que sean explícitos y términos de permiso que aseguren que los intercambios de emisiones sean cuantificables y ejecutables. La Junta no tendrá que incluir en las disposiciones sobre el intercambio de emisiones cualesquiera unidades de emisión para las cuales las emisiones no sean cuantificables o para las cuales no haya procedimientos explícitos para poner en vigor los intercambios de emisiones. El permiso también requerirá el cumplimiento con todos los requisitos aplicables.
- (i) Bajo la sección (a)(3) de la Regla 607, la notificación escrita requerida deberá indicar cuando ocurrirá el cambio y describirá los cambios resultantes en las emisiones, y cómo estos aumentos y reducciones en las emisiones cumplirán con los términos y las condiciones del permiso.

- (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 puede extenderse a los términos y las condiciones que permiten tales aumentos y reducciones en las emisiones.
- b) Cambios fuera del permiso. La Junta podrá permitir cambios no mencionados o prohibidos en el permiso y/o la ley estatal.
 - (1) Una facilidad que opera bajo permiso puede realizar cambios sin obtener una revisión de permiso si tales cambios no se mencionan o prohíben en el permiso, que no sean los descritos en el párrafo (c) de la Regla 607.
 - (i) Cada uno de dichos cambios deberá cumplir con todos los requisitos aplicables y no violará ningún término o condición existente en el permiso.
 - (ii) Las fuentes deben suministrar una notificación escrita contemporáneo a la Junta y a la APA sobre cada uno de dichos cambios, salvo en caso de cambios que califiquen como insignificantes según el párrafo (c)(1) de la Regla 602. Esta notificación escrita deberá describir cada uno de estos cambios, incluyendo la fecha, cualquier cambio en las emisiones, los contaminantes emitidos, y cualquier requisito aplicable que aplicaría como resultado del cambio.
 - (iii) El cambio no deberá calificar para la cubierta protectora bajo el párrafo (d) de la Regla 603.
 - (iv) El usuario del permiso deberá mantener un expediente que describa los cambios realizados a la fuente que pudieran tener como resultado de emisiones de un contaminante atmosférico regulado sujeto a un requisito aplicable, pero que no está regulado bajo el permiso, y las emisiones que resulten de dichos cambios.
- c) Una facilidad que opera bajo permiso no puede realizar cambios sin una revisión de permiso si tales cambios constituyen modificaciones bajo las disposiciones del Título I de la Ley.

40. Otras modificaciones a la fuente sin necesidad de revisar el permiso

- a) Lilly del Caribe, Inc. podrá realizar cambios bajo la Sección 502(b)(10) de la Ley sin que se requiera una revisión de permisos si dichos cambios:

- (1) no constituyen modificaciones bajo las disposiciones del Título I de la Ley,
 - (2) no exceden las emisiones permisibles bajo el permiso,
 - (3) no tengan como resultado la emisión de cualquier contaminante no emitido previamente,
 - (4) no violan los requisitos aplicables o contradicen términos y condiciones de permiso federalmente ejecutables que son la monitoría (incluyendo los métodos de prueba), mantenimiento de expedientes, preparación de informes y requisitos de certificación de cumplimiento,
 - (5) no son cambios bajo el Título I de la Ley a un límite de emisión, una práctica de trabajo o un tope voluntario de emisiones.
- b) La Regla 203 del RCCA es requerida para cualquier construcción o modificación de una fuente de emisión. Para propósitos de la Parte II del RCCA una modificación se define como cualquier cambio físico o cambio en el método de operación o cambio en el tipo de combustible utilizado de una fuente estacionaria existente, que pueda resultar en un aumento neto en el potencial para emitir cualquier contaminante de aire (sujeto a cualquier norma), o que tenga como resultado la emisión de cualquier contaminante (sujeto a cualquier norma), no emitido previamente. El mantenimiento rutinario, reparación, reemplazo idéntico o la sustitución de equipo que sirva para el mismo propósito, sea de la misma capacidad y rinda igual o mayor beneficio ambiental no constituye un cambio físico.
- c) La notificación escrita a que se hace alusión en la condición 39(a)(1)(i) será a los efectos de los cambios cubiertos bajo la condición 39(a)(1). Los cambios no cubiertos serán procesados por los procedimientos de la Regla 203 del RCCA.
- d) Cualquier intercambio de emisiones según lo dispuesto en la condición 39(a)(2) arriba no será autorizado si la instalación no provee la referencia a las disposiciones del PIE-PR autorizando los intercambios de emisiones.
- e) Si Lilly del Caribe, Inc. lo solicita, la Junta podrá permitir el intercambio de emisiones en la instalación exclusivamente para fines de cumplir con un tope de emisiones federalmente ejecutable. Dicha solicitud deberá estar basada en procedimientos replicables e incluirá términos de permiso que aseguren que los intercambios de emisiones sean cuantificables, explicables y ejecutables.

- f) Los cambios fuera de permiso no estarán exentos de cumplimiento con los requisitos y procedimientos de la Regla 203 del RCCA de ser esta aplicable.

Sección IV – Disposiciones y Límites de Emisión

Bajo esta sección están contenidas las condiciones de permiso ejecutables específicas con respecto a los requisitos aplicables y a los métodos de demostrar cumplimiento. Las tablas que se presentan contienen un resumen de los requisitos aplicables junto con los métodos requeridos para demostrar cumplimiento para todas las unidades de emisión identificadas en la Sección I.

A. Requisitos para la Instalación

Las emisiones “potenciales” descritas a continuación en la siguiente tabla representan las emisiones potenciales de la instalación al momento de la solicitud del permiso y pueden ser utilizadas para propósitos de pago. De acuerdo con la Resolución R-97-47-1, los cálculos de emisiones se basarán en las emisiones actuales de Lilly, aunque se aceptarán cálculos basados en emisiones permisibles de la fuente. Si Lilly desea realizar los cálculos basándose en emisiones permisibles pagarán el mismo cargo por toneladas que las fuentes que realicen los cálculos basándose en emisiones actuales. Además, cuando Lilly del Caribe Inc. solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, sólo tendrá que pagar el pago por tonelada basado en el aumento en emisiones por tonelada causado, si alguno, por el cambio y no la totalidad de los cargos de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

CONTAMINANTE	EMISIONES POTENCIALES (TON / AÑO)
PM ₁₀	134.4
SO ₂	531.8
NO _x	246.4
CO	53.9
COV	81.4
Metanol	2.0
Acetonitrilo	6.2
HCl	4.0
H ₂ S	4.64

Sección V – Condiciones de Permiso

A. Límites operacionales

Las siguientes tablas contienen el resumen de los requisitos aplicables, así como el método de prueba para las unidades de emisión restantes de la Sección II de este permiso.

1. EU – HFOBOILER-1

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de emisión de SO ₂	Contenido de azufre	2.5	Por ciento por peso	Análisis del suplidor	Certificado del suplidor del combustible	Cada vez que se reciba combustible	Mensual
Límite de emisiones visibles	Emisiones visibles	20	Por ciento promedio 6 minutos	Método 9	Una vez durante el primer año del permiso	Con cada lectura	Sesenta días a partir de la fecha de la lectura.
				Emisiones Visibles	Semanalmente	Mantener registros	Anual
Límite de emisión para materia particulada	Materia Particulada	0.3	Libras por millón de Btu	Cálculo de emisión AP-42	Anual	Bitácora de los cálculos de emisión	Anual

a. Consumo de combustible

- (i) Las calderas están autorizadas a operar 24 horas al día, 365 días al año, por lo tanto, no tienen restricciones de consumo de combustible. El potencial de consumo combustible líquido de cada una basado en operación continua es de 744,600 galones al año.

b. Límite de Emisión de Azufre

- (i) El contenido de azufre en el combustible líquido oxidado no excederá de 2.5%. [PFE-16-0692-0843-I-II-O]
- (ii) Para cumplir con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el combustible quemado, el tenedor del permiso retendrá una copia certificada por el suplidor indicando el contenido de azufre en el combustible. El tenedor del permiso obtendrá un análisis del contenido de

azufre con cada entrega de combustible utilizando el Método ASTM 4294, ASTM 2880-71 o cualquier otro método equivalente aprobado por la JCA o la APA.

- (iii) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible, informes mensuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados.
- (iv) Según la Regla 410(F) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter, durante los primeros 15 días del mes siguiente al reportado, un informe mensual indicando el consumo de combustible y el contenido de azufre en los combustibles quemados para cada unidad en por ciento por peso.

c. Límite de emisiones visibles

- (i) El tenedor del permiso no excederá el límite de 20% de opacidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un período no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.
- (ii) Lilly contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de cada caldera, durante el primer año del permiso utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A. La inspección por Método 9 deberá determinar la opacidad promedio en un total de veinticuatro observaciones en un periodo de seis minutos. Las calderas deberán estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad.
- (iii) Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).
- (iv) Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]

- (v) Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.
- (vi) Lilly llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día mediante la utilización de un Lector Interno de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que hay exceso de emisiones visibles, Lilly verificará que el equipo causante de dichas emisiones esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones de permiso. Lilly tomará las acciones correctivas necesarias para eliminar el exceso de emisiones visibles tomando en cuenta las disposiciones de la Regla 403(A)(1) y (2) del RCCA.
- (vii) Lilly retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.
- (viii) Lilly deberá someter un resumen de las inspecciones de emisiones visibles en la certificación anual de cumplimiento correspondiente al año en que se realizó la lectura. Este resumen deberá incluir la fecha en que se realizó la inspección de emisiones visibles con un lector de opacidad independiente. El informe también deberá incluir el número total de inspecciones semanales realizadas en el año para las unidades sujetas a este requisito.
- (ix) La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

d. Límite de emisión para Materia Particulada

- (i) El tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 lb/MMBtu de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA].

- (ii) Para determinar cumplimiento con la condición anterior Lilly calculará las emisiones de MP utilizando los factores de emisión aplicables a la unidad y la razón promedio de calor suplido por el combustible según establecido en la Tabla 1.3-1 del AP-42 (140,000 Btu/gal para *Light Fuel Oil* y 148,000 Btu/gal para *Heavy Fuel Oil*).
- (iii) El total del calor suplido será el resultado de la suma del contenido de calor de los combustibles cuyos productos de combustión pasen por una chimenea. El total de calor suplido de todas las unidades de quema de combustible en una fuente, se utilizará para determinar la cantidad máxima permisible de materia particulada que podrá ser emitida.

2. EU – HFOBOILER-2

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de emisión de SO ₂	Contenido de azufre	1.5	Porcentaje por peso	Análisis del suplidor	Certificado del suplidor del combustible	Cada vez que se reciba combustible	Mensual
Límite de emisiones visibles	Emisiones visibles	20	Porcentaje promedio 6 minutos	Método 9	Una vez durante el primer año del permiso	Con cada lectura	Sesenta días a partir de la fecha de la lectura.
				Emisiones Visibles	Semanalmente	Mantener registros	Anual
Límite de emisión para materia particulada	Materia Particulada	0.3	Libras por millón de Btu	Cálculo de emisión AP-42	Anual	Bitácora de los cálculos de emisión	Anual

a. Consumo de combustible

- (i) Esta caldera está autorizada a operar 24 horas al día, 365 días al año, por lo tanto está autorizadas a consumir 744,600 galones al año. [PFE-16-0692-0843-I-II-O]

b. Límite de Emisión de Azufre

- (i) El contenido de azufre en el combustible líquido oxidado no excederá de 1.5%. [PFE-16-0692-0843-I-II-O]

- (ii) Para cumplir con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el combustible quemado, el tenedor del permiso retendrá una copia certificada por el suplidor indicando el contenido de azufre en el combustible. El tenedor del permiso obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega de combustible utilizando el Método ASTM 4294, ASTM 2880-71 o cualquier otro método equivalente aprobado por la JCA o la APA.
- (iii) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible, informes mensuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados.
- (iv) Según la Regla 410(F) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter, durante los primeros 15 días del mes siguiente al reportado, un informe mensual indicando el consumo de combustible y el contenido de azufre en los combustibles quemados para cada unidad en por ciento por peso.

c. Límite de emisiones visibles

- (i) El tenedor del permiso no excederá el límite de 20% de opacidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un período no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.
- (ii) Lilly contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de cada caldera, durante el primer año del permiso utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A. La inspección por Método 9 deberá determinar la opacidad promedio en un total de veinticuatro observaciones en un periodo de seis minutos. Las calderas deberán estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad.
- (iii) Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).

- (iv) Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]
- (v) Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.
- (vi) Lilly llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día mediante la utilización de un Lector Interno de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que hay exceso de emisiones visibles, Lilly verificará que el equipo causante de dichas emisiones esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones de permiso. Lilly tomará las acciones correctivas necesarias para eliminar el exceso de emisiones visibles tomando en cuenta las disposiciones de la Regla 403(A)(1) y (2) del RCCA.
- (vii) Lilly retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.
- (viii) Lilly deberá someter un resumen de las inspecciones de emisiones visibles en la certificación anual de cumplimiento correspondiente al año en que se realizó la lectura. Este resumen deberá incluir la fecha en que se realizó la inspección de emisiones visibles con un lector de opacidad independiente. El informe también deberá incluir el número total de inspecciones semanales realizadas en el año para las unidades sujetas a este requisito.
- (ix) La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

d. Límite de emisión para Materia Particulada

- (i) El tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 lb/MMBtu de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA].

- (ii) Para determinar cumplimiento con la condición anterior Lilly calculará las emisiones de MP utilizando los factores de emisión aplicables a la unidad y la razón promedio de calor suplido por el combustible según establecido en la Tabla 1.3-1 del AP-42 (140,000 Btu/gal para *Light Fuel Oil* y 148,000 Btu/gal para *Heavy Fuel Oil*).
- (iii) El total del calor suplido será el resultado de la suma del contenido de calor de los combustibles cuyos productos de combustión pasen por una chimenea. El total de calor suplido de todas las unidades de quema de combustible en una fuente, se utilizará para determinar la cantidad máxima permisible de materia particulada que podrá ser emitida.

3. EU – LFOBOILER

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Consumo de combustible	Num 1 y/ó Num 2	2,242,897	Gals/año	Registros de consumo	Diario	Bitácoras	Anual
Límite de emisión de SO ₂	Contenido de azufre	0.5	Por ciento por peso	Análisis del supridor	Certificado del supridor del combustible	Cada vez que se reciba combustible	Mensual
Límite de emisiones visibles	Emisiones visibles	20	Por ciento promedio 6 minutos	Método 9 Emisiones Visibles	Una vez durante el primer año del permiso Semanalmente	Con cada lectura Mantener registros	Sesenta días a partir de la fecha de la lectura. Anual
Límite de emisión para materia particulada	Materia Particulada	0.3	Libras por millón de Btu	Cálculo de emisión AP-42	Anual	Bitácora de los cálculos de emisión	Anual

a. Consumo de combustible

- (i) El consumo de combustible líquido oxidado en esta unidad no excederá de 2,242,897 galones al año para cualquier periodo rotativo de 365 días (PFE-16-0203-0187-HI-II-C). Se determina sumando el consumo de ese día a el consumo total de combustible de los 364 días anteriores.

- (ii) El tenedor del permiso deberá instalar y operar medidores de flujo dentro de los primeros 90 días de vigencia del permiso. Estos medidores de flujo deben ser calibrados cada seis meses o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

b. Límite de Emisión de Azufre

- (i) El contenido de azufre en el combustible líquido no excederá de 0.5%. [PFE-16-0203-0187-I-II-C)
- (ii) Para cumplir con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el combustible quemado, el tenedor del permiso retendrá una copia certificada por el proveedor indicando el contenido de azufre en el combustible. El tenedor del permiso obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega de combustible utilizando el Método ASTM 4294, ASTM 2880-71 o cualquier otro método equivalente aprobado por la JCA o la APA.
- (iii) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible, informes mensuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados.
- (iv) Según la Regla 410(F) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter, durante los primeros 15 días del mes siguiente al reportado, un informe mensual indicando el consumo de combustible y el contenido de azufre en los combustibles quemados para cada unidad en porcentaje por peso.

c. Límite de emisiones visibles

- (i) El tenedor del permiso no excederá el límite de 20% de opacidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un período no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.
- (ii) Lilly contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la

chimenea de cada caldera, durante el primer año del permiso utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A. La inspección por Método 9 deberá determinar la opacidad promedio en un total de veinticuatro observaciones en un periodo de seis minutos. Las calderas deberán estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad.

- (iii) Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).
- (iv) Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]
- (v) Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.
- (vi) Lilly llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día mediante la utilización de un Lector Interno de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que hay exceso de emisiones visibles, Lilly verificará que el equipo causante de dichas emisiones esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones de permiso. Lilly tomará las acciones correctivas necesarias para eliminar el exceso de emisiones visibles tomando en cuenta las disposiciones de la Regla 403(A)(1) y (2) del RCCA.
- (vii) Lilly retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.
- (viii) Lilly deberá someter un resumen de las inspecciones de emisiones visibles en la certificación anual de cumplimiento correspondiente al año en que se realizó la lectura. Este resumen deberá incluir la fecha en que se realizó la inspección de emisiones visibles con un lector de opacidad independiente. El informe también deberá incluir el número total de inspecciones semanales realizadas en el año para las unidades sujetas a este requisito.
- (ix) La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles

adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

d. Límite de emisión para Materia Particulada

- (i) El tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 lb/MMBtu de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA].
- (ii) Para determinar cumplimiento con la condición anterior Lilly calculará las emisiones de MP utilizando los factores de emisión aplicables a la unidad y la razón promedio de calor suplido por el combustible según establecido en la Tabla 1.3-1 del AP-42 (140,000 Btu/gal para *Light Fuel Oil*).
- (iii) El total del calor suplido será el resultado de la suma del contenido de calor de los combustibles cuyos productos de combustión pasen por una chimenea. El total de calor suplido de todas las unidades de quema de combustible en una fuente, se utilizará para determinar la cantidad máxima permisible de materia particulada que podrá ser emitida.

4. EU – GT500EMGEN-4

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Consumo de combustible	Num 2	<u>150,218</u>	Gals/año	Consumo de combustible basado en horas de operación	Mensual	Registro de horas de operación y cómputo de consumo de combustible	Anual
Límite de emisión de SO ₂	Contenido de azufre	<u>0.05</u>	Por ciento por peso	Análisis del suplidor	Certificado del suplidor del combustible	Cada vez que se reciba combustible	Mensual
Límite de emisiones visibles	Emisiones visibles	20	Por ciento promedio 6 minutos	Método 9	Una vez durante el primer año del permiso	Con cada lectura	Sesenta días a partir de la fecha de la lectura.
				Emisiones Visibles	Mensualmente	Mantener registros	Anual

a. Consumo de combustible

- (i) El límite de combustible máximo permitido a consumir (en galones por año) para esta unidad será determinado de acuerdo a la siguiente ecuación:

<u>Si el consumo combinado de las calderas (EU – LFOILER) es...</u>	<u>Entonces el consumo máximo permitido en los generadores (EU – GT500EMGEN4) es...</u>
> 1,123,574	$100,248 + \frac{(2,242,897 - \text{combustible utilizado en calderas} \times 44.643)}{1,000}$
$\leq 1,123,574$	150,218

- (ii) El tenedor del permiso podrá instalar medidores de flujo para determinar consumo, si lo hace estos deben ser calibrados cada seis meses o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- (iii) El consumo de combustible para cada mes se determinará utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

Método	Tipo de Registro
Medidores de flujo de combustible	<ul style="list-style-type: none"> Registro del consumo de combustible durante todo el mes Registro de las calibraciones realizadas a los medidores
Horario de operación	<ul style="list-style-type: none"> Registro del horario de operación durante todo el mes para determinar el consumo Prueba de las especificaciones del fabricante del consumo por hora de cada equipo

b. Límite de Emisión de Azufre

- (i) El contenido de azufre en el combustible líquido oxidado no excederá de 0.05%. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]
- (ii) Para cumplir con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el combustible quemado, el tenedor del permiso retendrá una copia certificada por el proveedor indicando el contenido de azufre en el combustible. El tenedor del permiso obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega de combustible utilizando el Método ASTM 4294,

ASTM 2880-71 o cualquier otro método equivalente aprobado por la JCA o la APA.

- (iii) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Ésto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible, informes anuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados.
- (iv) El tenedor del permiso deberá someter, durante los primeros 15 días del año siguiente al reportado, un informe anual indicando el consumo de combustible y el contenido de azufre en los combustibles quemados para cada unidad en porciento por peso.

c. Límite de emisiones visibles

- (i) El tenedor del permiso no excederá el límite de 20% de opacidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un período no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.
- (ii) Lilly contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de cada caldera, durante el primer año del permiso utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A. La inspección por Método 9 deberá determinar la opacidad promedio en un total de veinticuatro observaciones en un periodo de seis minutos. Las calderas deberán estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad.
- (iii) Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).
- (iv) Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]

- (v) Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.
- (vi) Lilly llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día mediante la utilización de un Lector Interno de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que hay exceso de emisiones visibles, Lilly verificará que el equipo causante de dichas emisiones esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones de permiso. Lilly tomará las acciones correctivas necesarias para eliminar el exceso de emisiones visibles tomando en cuenta las disposiciones de la Regla 403(A)(1) y (2) del RCCA.
- (vii) Lilly retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.
- (viii) Lilly deberá someter un resumen de las inspecciones de emisiones visibles en la certificación anual de cumplimiento correspondiente al año en que se realizó la lectura. Este resumen deberá incluir la fecha en que se realizó la inspección de emisiones visibles con un lector de opacidad independiente. El informe también deberá incluir el número total de inspecciones semanales realizadas en el año para las unidades sujetas a este requisito.
- (ix) La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

5. EU – GT500EMGEN-2

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Consumo de combustible	Num 2	167,215	Gals/año	Consumo de combustible basado en horas de operación	Mensual	Registro de horas de operación y cómputo de consumo de combustible	Anual
Límite de emisión	Contenido	0.5	Porcentaje	Análisis del	Certificado del	Cada vez	Mensual

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
de SO ₂	de azufre		por peso	suplidor	suplidor del combustible	que se reciba combustible	
Límite de emisiones visibles	Emisiones visibles	20	Porcentaje promedio 6 minutos	Método 9 Emisiones Visibles	Una vez durante el primer año del permiso Mensualmente	Con cada lectura Mantener registros	Sesenta días a partir de la fecha de la lectura. Anual

a. Consumo de combustible

- (i) El consumo de combustible líquido para esta unidad no excederá de 167,215 galones al año para cualquier periodo rotativo de 12 meses (PFE-16-0400-0723-II-C). Se determina sumado el consumo de ese mes a el consumo total de combustible de los 11 meses anteriores.
- (ii) El tenedor del permiso podrá instalar medidores de flujo para determinar consumo, si lo hace estos deben ser calibrados cada seis meses o de acuerdo a las recomendaciones del manufacturero.
- (iii) El consumo de combustible para cada mes se determinará utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

Método	Tipo de Registro
Medidores de flujo de combustible	<ul style="list-style-type: none"> • Registro del consumo de combustible durante todo el mes • Registro de las calibraciones realizadas a los medidores
Horario de operación	<ul style="list-style-type: none"> • Registro del horario de operación durante todo el mes para determinar el consumo • Prueba de las especificaciones del manufacturero del consumo por hora de cada equipo

b. Límite de Emisión de Azufre

- (i) El contenido de azufre en el combustible líquido número 6 no excederá de 0.5%. [PFE-16-0400-0723-II-C]
- (ii) Para cumplir con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el combustible quemado, el tenedor del permiso retendrá una copia certificada por el suplidor indicando el contenido de azufre en el combustible. El tenedor del permiso obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega de combustible utilizando el Método ASTM 4294, ASTM 2880-71 o cualquier otro método equivalente aprobado por la JCA o la APA.
- (iii) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible, informes anuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados.
- (iv) El tenedor del permiso deberá someter, durante los primeros 15 días del año siguiente al reportado, un informe anual indicando el consumo de combustible y el contenido de azufre en los combustibles quemados para cada unidad en por ciento por peso.

c. Límite de emisiones visibles

- (i) El tenedor del permiso no excederá el límite de 20% de opacidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un período no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.
- (ii) Lilly contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de cada generador, durante el primer año del permiso utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A. La inspección por Método 9 deberá determinar la opacidad promedio en un total de veinticuatro observaciones en un periodo de seis minutos. Los generadores deberán estar en operación al momento de realizar la lectura

de opacidad.

- (iii) Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).
- (iv) Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]
- (v) Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.
- (vi) Lilly llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día mediante la utilización de un Lector Interno de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que hay exceso de emisiones visibles, Lilly verificará que el equipo causante de dichas emisiones esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones de permiso. Lilly tomará las acciones correctivas necesarias para eliminar el exceso de emisiones visibles tomando en cuenta las disposiciones de la Regla 403(A)(1) y (2) del RCCA.
- (vii) Lilly retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.
- (viii) Lilly deberá someter un resumen de las inspecciones de emisiones visibles en la certificación anual de cumplimiento correspondiente al año en que se realizó la lectura. Este resumen deberá incluir la fecha en que se realizó la inspección de emisiones visibles con un lector de opacidad independiente. El informe también deberá incluir el número total de inspecciones semanales realizadas en el año para las unidades sujetas a este requisito.
- (ix) La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

6. EU – NSPSBOILERS

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Consumo de combustible	Num 1	4,504,519	Gals/año	Registros de consumo	Diario	Bitacoras	Anual
Límite de emisión de SO ₂	Contenido de azufre	0.2	Porcentaje por peso	Análisis del proveedor	Certificado del proveedor del combustible	Cada vez que se reciba combustible	Mensual
Límite de emisiones visibles	Emisiones visibles	20	Porcentaje promedio 6 minutos	Método 9	Una vez durante el primer año del permiso	Con cada lectura	Sesenta días a partir de la fecha de la lectura.
				Emisiones Visibles	Semanalmente	Mantener registros	Anual
Límite de emisión para materia particulada	Materia Particulada	0.3	Libras por millón de Btu	Cálculo de emisión AP-42	Anual	Bitácora de los cálculos de emisión	Anual

a. Consumo de combustible

- (i) El consumo de combustible líquido número 1 oxidado en esta unidad no excederá 4,504,519 galones al año de combustible en cualquier periodo rotativo de 365 días, partiendo de la premisa que los generadores contenidos en EU-GT500EMGEN-3 no consumirán combustible en ese mismo periodo (PFE-16-0203-0187-I-II-C). El consumo total de combustible se determina sumando el consumo de ese día al consumo de combustible de los 364 días anteriores.
- (ii) El tenedor del permiso deberá instalar medidores de flujo antes de comenzar la operación de las calderas. Estos medidores serán operados en todo momento que la caldera correspondiente esté en operación y los mismos deben ser calibrados cada seis meses o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

b. Límite de Emisión de Azufre

- (i) El contenido de azufre en el combustible líquido oxidado no excederá de 0.2%. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]
- (ii) Para cumplir con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el combustible quemado, el tenedor del permiso retendrá una copia certificada por el suplidor indicando el contenido de azufre en el combustible. El tenedor del permiso obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega de combustible utilizando el Método ASTM 4294, ASTM 2880-71 o cualquier otro método equivalente aprobado por la JCA o la APA.
- (iii) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible, informes anuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados.
- (iv) El tenedor del permiso deberá someter, durante los primeros 15 días del año siguiente al reportado, un informe anual indicando el consumo de combustible y el contenido de azufre en los combustibles quemados para cada unidad en por ciento por peso.

c. Límite de emisiones visibles

- (i) El tenedor del permiso no excederá el límite de 20% de opacidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un período no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos. No obstante, para cumplir con el 40 CRF Parte 60.43.c(c), no podrá emitir emisiones visibles que excedan 27% de opacidad por un periodo mayor de 6 minutos dentro de cualquier intervalo de una hora. Según el 40 CRF Parte 60.43.c(d), los límites de opacidad son aplicables en todo momento excepto durante periodos de encendido, apagado o malfuncionamiento de la caldera.

- (ii) Lilly contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de cada caldera, no mas tarde de 180 días desde el inicio de operación normal de las mismas,-utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A. Según lo dispuesto en el 40 CRF 60.45.c(a)(8), la inspección por Método 9 deberá determinar la opacidad promedio de un total de veinticuatro observaciones en un período de seis minutos. Las calderas deberán estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad.
- (iii) Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).
- (iv) Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]
- (v) Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.
- (vi) Lilly llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día mediante la utilización de un Lector Interno de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que hay exceso de emisiones visibles, Lilly verificará que el equipo causante de dichas emisiones esté operando de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y las condiciones de permiso. Lilly tomará las acciones correctivas necesarias para eliminar el exceso de emisiones visibles tomando en cuenta las disposiciones de la Regla 403(A)(1) y (2) del RCCA.
- (vii) Lilly retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.

- (viii) Lilly deberá someter un resumen de las inspecciones de emisiones visibles en la certificación anual de cumplimiento correspondiente al año en que se realizó la lectura. Este resumen deberá incluir la fecha en que se realizó la inspección de emisiones visibles con un lector de opacidad independiente. El informe también deberá incluir el número total de inspecciones semanales realizadas en el año para las unidades sujetas a este requisito.
- (ix) La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

d. Límite de emisión para Materia Particulada

- (i) El tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 lb/MMBtu de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA].
- (ii) Para determinar cumplimiento con la condición anterior Lilly calculará las emisiones de MP utilizando los factores de emisión aplicables a la unidad y la razón promedio de calor suplido por el combustible según establecido en la Tabla 1.3-1 del AP-42 (140,000 Btu/gal para *Light Fuel Oil*).
- (iii) El total del calor suplido será el resultado de la suma del contenido de calor de los combustibles cuyos productos de combustión pasen por una chimenea. El total de calor suplido de todas las unidades de quema de combustible en una fuente, se utilizará para determinar la cantidad máxima permisible de materia particulada que podrá ser emitida.

e. Pruebas de funcionamiento

- (i) Lilly realizará las pruebas aplicables de funcionamiento a estas calderas para demostrar cumplimiento con el estándar establecido en el 40 CRF, Parte 60, Subparte Dc. Lilly realizará las pruebas utilizando los métodos aprobado por la APA. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]

- (ii) Lilly someterá un protocolo de las pruebas de funcionamiento con al menos 30 días antes de realizar las mismas para la aprobación de la Junta. El protocolo debe contener, pero sin limitarse la información descrita en la Regla 106(C) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y cualquier otra información que la Junta estime pertinente. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]
- (iii) Lilly notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar las pruebas, para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. No se aceptarán resultados de las pruebas de funcionamiento si estos no son observados por la Junta. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]
- (iv) Lilly someterá dos copias de los informes de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas, según la Regla 106(E) del RCCA. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]
- (v) La prueba de funcionamiento para SO₂ consistirá en la certificación del suplidor de combustible según descrito en el 40 CRF 60.48c(f).
- (vi) La prueba de funcionamiento de opacidad se llevará a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos en el 40 CRF 60.11.

f. Requisitos de Notificaciones Adicionales

- (i) Lilly proveerá una notificación inicial indicando la fecha de comienzo de operación de las calderas. La notificación debe ser enviada por correo dentro de los próximos quince (15) días siguientes al comienzo de operación e incluirá la información requerida en las Secciones 60.48c(a)(1) a la 60.48c(a)(4) del 40 CRF.

7. EU – GT500EMGEN-3

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Consumo de combustible	Num 2	Ver tabla abajo	Gals/año	Consumo de combustible basado en horas de operación	Mensual	Registro de horas de operación y cómputo de consumo de combustible	Anual

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de emisión de SO ₂	Contenido de azufre	# 0.05	Por ciento por peso	Análisis del suplidor	Certificado del suplidor del combustible	Cada vez que se reciba combustible	Mensual
Límite de emisiones visibles	Emisiones visibles	20	Por ciento promedio 6 minutos	Método 9	Una vez durante el primer año del permiso	Con cada lectura	Sesenta días a partir de la fecha de la lectura.
				Emisiones Visibles	Mensualmente	Mantener registros	Anual

a. Consumo de combustible

- (i) El límite de combustible máximo permitido a consumir (en galones por año) para esta unidad será determinado de acuerdo a la siguiente ecuación:

Si el consumo combinado de las calderas (EU – NSPSBOILERS) es...	Entonces el consumo máximo permitido en los generadores es...
$\leq 4,450,000$	$220,339 + \frac{(4,409,999 - \text{combustible utilizado en calderas}) \times 33.482}{1,000}$
$> 4,450,000$ y $< 4,504,519$	$\frac{(4,504,519 - \text{combustible utilizado en calderas}) \times 4016.97}{1,000}$

- (ii) El tenedor del permiso podrá instalar medidores de flujo para determinar consumo, si lo hace estos deben ser calibrados cada seis meses o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- (iii) El consumo de combustible para cada mes se determinará utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

Método	Tipo de Registro
Medidores de flujo de combustible	<ul style="list-style-type: none"> Registro del consumo de combustible durante todo el mes Registro de las calibraciones realizadas a los medidores

Método	Tipo de Registro
Horario de operación	<ul style="list-style-type: none"> • Registro del horario de operación durante todo el mes para determinar el consumo • Prueba de las especificaciones del fabricante del consumo por hora de cada equipo

b. Límite de Emisión de Azufre

- (i) El contenido de azufre en el combustible líquido oxidado no excederá de 0.05%. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]
- (ii) Para cumplir con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el combustible quemado, el tenedor del permiso retendrá una copia certificada por el proveedor indicando el contenido de azufre en el combustible. El tenedor del permiso obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega de combustible utilizando el Método ASTM 4294, ASTM 2880-71 o cualquier otro método equivalente aprobado por la JCA o la APA.
- (iii) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible, informes mensuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados.
- (iv) El tenedor del permiso deberá someter, durante los primeros 15 días del año siguiente al reportado, un informe anual indicando el consumo de combustible y el contenido de azufre en los combustibles quemados para cada unidad en porcentaje por peso.

c. Límite de emisiones visibles

- (i) El tenedor del permiso no excederá el límite de 20% de opacidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60%

por un período no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.

- (ii) Lilly contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de cada generador, durante el primer año del permiso utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF Parte 60, Apéndice A. La inspección por Método 9 deberá determinar la opacidad promedio en un total de veinticuatro observaciones en un periodo de seis minutos. Los generadores deberán estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad.
- (iii) Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).
- (iv) Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]
- (v) Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.
- (vi) Lilly llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día mediante la utilización de un Lector Interno de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que hay exceso de emisiones visibles, Lilly verificará que el equipo causante de dichas emisiones esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones de permiso. Lilly tomará las acciones correctivas necesarias para eliminar el exceso de emisiones visibles tomando en cuenta las disposiciones de la Regla 403(A)(1) y (2) del RCCA.
- (vii) Lilly retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.

- (viii) Lilly deberá someter un resumen de las inspecciones de emisiones visibles en la certificación anual de cumplimiento correspondiente al año en que se realizó la lectura. Este resumen deberá incluir la fecha en que se realizó la inspección de emisiones visibles con un lector de opacidad independiente. El informe también deberá incluir el número total de inspecciones semanales realizadas en el año para las unidades sujetas a este requisito.
- (ix) La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

8. EU – AMMONIAUNITS

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Requisitos para controlar emisión de amonía	Utilizar el equipo de control para retener el 99% de las emisiones	N / A	N / A	Operar equipo de control según las especificaciones manufacturero	Diariamente mientras este operando	Registro de parámetros	Anual <u>(Certificación de Cumplimiento)</u>

a. Requisitos del equipo de control (condición ejecutable estatalmente)

- (i) Lilly operará el lavador de gases para amonía consistentemente con el diseño y las especificaciones del manufacturero de modo que mantenga su eficiencia de 99%.
- (ii) El tenedor del permiso monitoreará el pH de la solución saliente del lavador de gases al menos una vez cada 24 horas mientras la unidad de emisión este en operación.
- (iii) El tenedor del permiso se asegurará que el pH de la solución sea menor o igual a 1.0.
- (iv) El tenedor del permiso calibrará el monitor de pH al menos una vez cada seis meses y mantendrá los expedientes de las calibraciones por cinco años.

9. EU – DUSTUNITS

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisión de PM	PM	0.05	Lbs emitidas / Lbs de emisiones sin control	Operar equipo de control según especificaciones manufacturero	Ver tabla abajo	Registro de mantenimiento preventivo al equipo	Anual (<u>Certificación de Cumplimiento</u>)

a. Requisitos para fuentes de no proceso

- (i) Según la Regla 409 del RCCA, ninguna persona causará o permitirá la emisión de materia particulada en cualquier hora en exceso de 0.05 libras por libra de emisiones sin control desde cualquier fuente de no-proceso.
- (ii) El tenedor del permiso cumplirá con los requisitos establecidos en la tabla a continuación para controlar las emisiones de materia particulada según el equipo de control que se este utilizando.

Unidad de emisión	Equipo de control primario	Eficiencia del equipo de control	Equipo de control alternativo	Eficiencia del equipo de control alternativo	Método de cumplimiento	Frecuencia de los métodos
Descritos en el Anejo 1	Colector de polvo	≥ 95%	Filtro HEPA	≥ 99%	Examinar los compartimientos para determinar que los sacos estén en buenas condiciones O en su lugar instalar, operar y calibrar medidores de caída en presión <u>O en su lugar inspeccionar a la salida del equipo de control usando un detector de polvo calibrado según la recomendación del manufacturero</u>	Cada tres meses Cada seis meses Cada tres meses o según recomendación del manufacturero, lo que sea menor

	Filtros (no HEPA)				Inspecciones visuales a los puntos de descarga de los colectores de polvo	Mensualmente
	Filtros HEPA	$\geq 99\%$	Colector de polvo	$\geq 99\%$	Certificación de los filtros	Anual
					Inspecciones visuales a los puntos de descarga de los colectores de polvo	Mensualmente
	Lavador de gases	$\geq 95\%$	-----	N/A	Monitoreo de la solución saliente del lavador de gases	Diariamente mientras este operando

10. EU – VOCUNITS-1

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisión de COV	Emisiones de COV	> 3	Lbs / hr	Operar equipo de control según las especificaciones manufacturero	Ver tabla abajo	Actividades de mantenimiento preventivo	Anual (<u>Certificación de Cumplimiento</u>)
		> 15	Lbs / día				

a. Requisitos para fuentes que emiten COV (condición ejecutable estatalmente)

- (i) Según la Regla 419(A) del RCCA, ninguna persona causará o permitirá la emisión de más de 1.36 Kg (3 libras) de compuestos orgánicos volátiles en cualquier hora, o más de 6.8 Kg (15 libras) por día en cualquier artículo, máquina, equipo o cualquier otro artefacto sin que dicho equipo este provisto de un sistema de control aceptable, programa o mecanismo de reducción y prevención de emisiones o ambos, según sea aprobado o requerido por la Junta.
- (ii) Según la Regla 419(E) del RCCA, las emisiones de disolventes orgánicos provenientes de la limpieza con disolventes orgánicos, serán tomadas en consideración junto con otras emisiones de disolventes orgánicos procedentes de los artículos, máquinas, equipo u otro artefacto, con el fin de determinar el cumplimiento de esta regla.

(iii) El tenedor del permiso cumplirá con los requisitos establecidos en la tabla a continuación para controlar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles según el equipo de control que se este utilizando.

Unidad de emisión	Equipo de control primario	Equipo de control alternativo	Eficiencia del equipo de control	Método de cumplimiento	Frecuencia
T-35, T-37	Condensador	Absorbedor de carbón	≥ 90%	Mantenimiento preventivo	Cada tres meses
			≥ 90%	Monitoreo de los parámetros de operación: <ul style="list-style-type: none"> • Temperatura de las camas durante los ciclos de absorción y regeneración • Flujo de aire durante los ciclos de absorción y regeneración 	Por lo menos una vez antes de 30 minutos después de haber comenzado la operación de la unidad de emisión y cada tres horas mientras la unidad este en operación
EV-33, DR-60	Absorbedor de carbón	Condensador	≥ 90%	Monitoreo de los parámetros de operación: <ul style="list-style-type: none"> • Temperatura de las camas durante los ciclos de absorción y regeneración • Flujo de aire durante los ciclos de absorción y regeneración 	Por lo menos una vez antes de 30 minutos después de haber comenzado la operación de la unidad de emisión y cada tres horas mientras la unidad este en operación
			≥ 90%	Mantenimiento preventivo	Cada tres meses

11. EU – VOCUNITS-2

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisión de COV	Emisiones de COV	< 3	Lbs / hr	Cálculo de emisiones	Inicialmente y reevaluar cada año.	Registro de los resultados de los cálculos	Anual (<u>Certificación de Cumplimiento</u>)
		< 15	Lbs / día				

a. Requisitos para fuentes que emiten COV (condición ejecutable estatalmente)

- (i) El tenedor del permiso mantendrá registros de los cálculos de emisión para demostrar que las emisiones de esas actividades (incluyendo las actividades de limpieza con disolventes orgánicos) no llegan a los límites de 3 lbs/hr, ni 15 lbs/día por lo cual no se les requiere cumplir con la Regla 419 del RCCA.

12. EU – TANKS

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisión de COV	Emisiones de COV	< 40,000	Galones	Instalar y operar eficientemente el equipo de control	Mientras la unidad esté en operación	Actividades de mantenimiento preventivo	Anual (<u>Certificación de Cumplimiento</u>)

a. Requisitos para tanques que emiten COV (condición ejecutable estatalmente)

- (i) Según la Regla 419(F)(6), el tenedor del permiso instalará válvulas de seguridad, un estrangulador de flama o cualquier otro equipo cuyo efecto de control de emisiones sea equivalente a las anteriores para cualquier tanque de almacenaje de COV cuya capacidad sea menor de 40,000 galones para poder ser excluido de cumplir con dicha regla.
- (ii) El tenedor del permiso instalará y operará un condensador ventilador según las especificaciones del fabricante en los tanques TK-8470, TK-8490, TK-8500, TK-8510, TK-8560. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]

- (iii) El tenedor del permiso proveerá el mantenimiento preventivo al equipo de control por lo menos una vez al año. [PFE-16-0203-0187-I-II-C]

13. EU – HCLTNK

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisión de CAP	N / A	N / A	N / A	Monitoreo de los parámetros de operación	Diariamente mientras la fuente este operando	Registro de los parámetros	<u>Anual</u> (Certificación de Cumplimiento)

a. Requisitos de los tanques que procesan HCl

- (i) El tenedor del permiso instalará y operará un lavador de gases según las especificaciones del fabricante para cumplir con el 90% de eficiencia del equipo.
- (ii) El tenedor del permiso monitoreará el pH de la solución saliente del lavador de gases al menos una vez cada 24 horas mientras la unidad de emisión este en operación.
- (iii) El tenedor del permiso se asegurará que el pH de la solución sea igual o mayor a 6.0.
- (iv) El tenedor del permiso calibrará el monitor de pH al menos una vez cada seis meses y mantendrá los expedientes de las calibraciones por cinco años.
- (v) El tenedor del permiso operará un lavador de gases alternativo en caso que el lavador de gases primario no se pueda utilizar.
- (vi) El tenedor del permiso reemplazará la resina del lavador de gases alternativo según las recomendaciones del fabricante.
- (vii) El tenedor del permiso mantendrá un registro indicando hora y fecha en que el lavador de gases alternativo este operando.

B. Requisitos operacionales en PR05

1. EU – FERMENTATION

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Cumplimiento	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisión de H ₂ S	Concentración a nivel del terreno	0.1	ppm / hr	Monitoreo para que no produzca olores objetables	Diariamente mientras la fuente este operando	Mantener registro de desviaciones	Anual (<u>Certificación de Cumplimiento</u>)
		0.03	ppm / día				

a. Requisitos para el proceso (condición ejecutable estatalmente)

- (i) Según la Regla 411 del RCCA, ninguna persona causará o permitirá la quema de Sulfuro de Hidrógeno (H₂S), el cual, ocasione concentraciones a nivel de terreno igual a o mayores de 0.1 ppm durante cualquier período de una hora ó un promedio aritmético de 0.03 ppm durante cualquier período de veinticuatro horas.
- (ii) Para demostrar cumplimiento con la condición anterior, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor "objetable o desagradable" que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales.

2. EU – VOCEMISSIONS

a. Requisitos para emisiones fugitivas

- (i) Lilly deberá poner en práctica un Programa de Detección y Reparación de Fugas (Leak Detection and Repair Program) consistente con los Estándares de Máxima Tecnología de Control Alcanzable para la Industria Farmacéutica del Volumen 40 del Código de Regulaciones Federales, Parte 63, Subparte GGG para controlar y minimizar las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles de la Planta PR05, excepto por los disposiciones de informes, los cuales serán requeridos según lo dispone la Regla 603 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica. [Clarificación del PDS Non Applicability Determination del 3 de noviembre de 2005]

- (ii) Como parte del Programa de Detección y Reparación de Fugas de PR05 Lilly mantendrá los registros necesarios de acuerdo a los requisitos de los Estándares Nacionales de Emisión para la Producción Farmacéutica (especificados en el 40 CRF, Sección 63.1255(g)). [PFE-16-0203-0187-I-II-C]
- (iii) Lilly deberá asegurar que las tuberías que sirven compuestos orgánicos volátiles (COVs) puros en la Planta PR05 tengan conexiones soldadas donde el diseño, la calidad operacional y los requisitos de seguridad y mantenimiento permitan estas conexiones. Las bombas en servicio a COVs puros en la Planta PR05 deberán ser sin sellos (i.e., bombas de diafragma) o de tecnología libre de fugas (i.e., sellos mecánicos dobles). Todas las bombas, tuberías y demás componentes que llevan COVs que no son puros estarán, sin embargo, sujetos a otras disposiciones del Programa de Detección y Reparación de Fugas (LDAR). [Clarificación del PDS *Non Applicability Determination* del 3 de noviembre de 2005]

b. Requisitos para tanques de almacenaje

- (i) Lilly deberá instalar condensadores de ventilación para controlar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COVs) de los tanques que almacenan solventes TK-8490, TK-8500, TK-8510 y TK-8560, así como de Unidad de Recobro de Solventes para reducir en un 82% el agregado de las emisiones COVs no controladas entrando a estas unidades. Al tanque TK-8470 que almacena desperdicios, no se le requiere un condensador de ventilación (*vent condenser*), sin embargo. Lilly deberá utilizar prácticas de trabajo de minimizar las emisiones de este tanque. Lilly deberá operar y mantener los condensadores de acuerdo con las instrucciones y los manuales de operación y mantenimiento del vendedor. [Clarificación del PDS *Non Applicability Determination* del 3 de noviembre de 2005]

Sección VI – Unidades de Emisión Insignificantes

Las siguientes actividades serán consideradas como insignificantes mientras el tenedor del permiso cumpla con la descripción indicada abajo.

ID Unidad de Emisión	Descripción
Proceso de transferencia de material # 1 VP-1	Emite menos de 2 ton/año de PM (Apéndice B, Subparte 3, ii, P).
Proceso de transferencia de material # 2 VP-2	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Proceso de transferencia de material # 3 VP-3	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Proceso de transferencia de material # 4 VP-4	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Proceso de transferencia de material # 5 VP-5	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Proceso de transferencia de material # 6 VP-6	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Proceso de transferencia de material # 7 VP-7	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Mixing/Blending and Material Transfer</i> MX-250	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Mixing/Blending and Material Transfer</i> MX-135	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Dispensing and Material Transfer</i> <i>Process # 1</i> DP-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P

ID Unidad de Emisión	Descripción
<i>Dispensing and Material Transfer Process # 2</i> DP-2	Emite menos de 2 ton/año de PM (Apéndice B, Subparte 3, ii, P).
<i>Dispensing and Material Transfer Process # 3</i> DP-3	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Dispensing and Material Transfer Process # 4</i> DP-4	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Dispensing and Material Transfer Process # 5</i> DP-5	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Dispensing and Material Transfer Process # 6</i> DP-6	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Granulation/Drying and Material Transfer Process # 1</i> GDP-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Granulation/Drying and Material Transfer Process # 2</i> GDP-2	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Granulation/Drying and Material Transfer Process # 3</i> GDP-3	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Granulation/Drying and Material Transfer Process # 4</i> GDP-4	Apéndice B, Subparte 3, ii, P

ID Unidad de Emisión	Descripción
<i>Table Compressing and Unit Cleaning Activity # 1</i> CP-1	Emite menos de 1 ton/año de PM ₁₀ (Apéndice B, Subparte 3, ii, P).
<i>Table Compressing and Unit Cleaning Activity # 2</i> CP-2	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Table Compressing and Unit Cleaning Activity # 3</i> CP-3	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Table Compressing and Unit Cleaning Activity # 4</i> CP-4	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Table Compressing and Unit Cleaning Activity # 5</i> CP-5	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Dispensing for Pilot Plant Operations</i> MT-PP-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Material Transfer for Pilot Plant Operations</i> DP-PP-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Granulation/Coating/Drying for Pilot Plant Operations</i> GC-PP-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Tablet Coating Process #1</i> CTP-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P

ID Unidad de Emisión	Descripción
<i>Tablet Coating Process #2</i> CTP-2	Emite menos de 1 ton/año de PM ₁₀ (Apéndice B, Subparte 3, ii, P).
<i>Tablet Coating Process #3</i> CTP-3	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Tablet Coating Process #4</i> CTP-4	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Tablet Coating Process #5</i> CTP-5	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Tablet Coating Process #6</i> CTP-6	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Tablet Coating Process #7</i> CTP-7	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Capsule Filling Process #1</i> CF-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Capsule Filling Process #2</i> CF-2	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Capsule Filling Process #3</i> CF-3	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Capsule Filling Process #4</i> CF-4	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Capsule Filling Process #5</i> CF-5	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Capsule Filling Process #6</i> CF-6	Apéndice B, Subparte 3, ii, P

ID Unidad de Emisión	Descripción
<i>Capsule Filling Process #7</i> CF-7	Emite menos de 1 ton/año de PM ₁₀ (Apéndice B, Subparte 3, ii, P).
<i>Capsule Filling Process #8</i> CF-8	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Material Transfer/Solution Preparation Activities</i> SPA-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Equipment Cleaning Area</i> PD-1	Emite menos de 1 ton/año de COV (Apéndice B, Subparte 3, ii, P).
<i>Tablet Printing Process #1</i> TPP-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Tablet Printing Process #2</i> TPP-2	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Tablet Printing Process #3</i> TPP-3	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Generador de electricidad para emergencias 510A	Escenario de operación igual o menor de 500 horas al año (Apéndice B, Subparte 3, ii, O)
Generador de electricidad para emergencias 510B	Apéndice B, Subparte 3, ii, O
Generador de electricidad para emergencias 510C	Apéndice B, Subparte 3, ii, O

ID Unidad de Emisión	Descripción
Generador de electricidad para emergencias 510D	Escenario de operación igual o menor de 500 horas al año (Apéndice B, Subparte 3, ii, O)
Generador de electricidad para emergencias 510E	Apéndice B, Subparte 3, ii, O
Generador de electricidad para emergencias 510F	Apéndice B, Subparte 3, ii, O
Tanque de almacenaje para ácido hidrociorídrico T-405A	Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones (Apéndice B, Subparte 3, ii, N)
Tanque de almacenaje para combustible STK-KERO	Tanques sobre el nivel del terreno para almacenamiento de gasolina, combustible diesel y queroseno con una capacidad de menos de 10,000 galones (Apéndice B, Subparte 3, xi).
Tanque de almacenaje para combustible T-601	Emite menos de 1 ton/año de COV (Apéndice B, Subparte 3, ii, P)
Tanque de almacenaje para combustible T-602	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de almacenaje para combustible T-603	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de almacenaje para combustible T-604	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de almacenaje para combustible T-605	Apéndice B, Subparte 3, ii, P

ID Unidad de Emisión	Descripción
Tanque para almacenar amonia T-113A	Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones (Apéndice B, Subparte 3, ii, N)
Tanque para almacenar amonia T-23	Apéndice B, Subparte 3, ii, N
Tanque para almacenar amonia recuperada del proceso T-50	Apéndice B, Subparte 3, ii, N
Tanque de almacenaje para COV líquido T-301	Emite menos de 1 ton/año de COV (Apéndice B, Subparte 3, ii, P)
Tanque de almacenaje para COV líquido T-30	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de almacenaje para COV líquido T-32	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de almacenaje para COV líquido T-34	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de almacenaje para COV líquido T-36	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de almacenaje para COV líquido T-38	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Proceso de recuperar COV líquido EV-31	Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones (Apéndice B, Subparte 3, ii, N)
<i>Raw Material Weighting / Dispensing Processes</i> FT-4	Emite menos de 1 ton/año de PM ₁₀ (Apéndice B, Subparte 3, ii, P).

ID Unidad de Emisión	Descripción
<i>Milling Process</i> MP-1	Emite menos de 1 ton/año de PM ₁₀ (Apéndice B, Subparte 3, ii, P).
<i>Drum Rolling (Blending Process)</i> BP-1	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque para almacenar combustible T-503	Emite menos de 1 ton/año de COV (Apéndice B, Subparte 3, ii, P)
Tanque para almacenar combustible T-504	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque para almacenar combustible T-505	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque para almacenar combustible DTK-HFO	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de proceso para almacenar COV T-217A	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque de proceso para almacenar COV T-217G	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
<i>Elution Solution Preparation Process, Regeneration Solution Preparation Process, and Eluate Storage</i> C-204, T-205, T-151, T-152	Emite menos de 1 ton/año de COV (Apéndice B, Subparte 3, ii, P)
Almacenaje de solventes I-DRUMS	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque para almacenar combustible T-3M-A	Apéndice B, Subparte 3, ii, P

ID Unidad de Emisión	Descripción
Tanque para almacenar combustible T-3M-B	Emite menos de 1 ton/año de COV (Apéndice B, Subparte 3, ii, P)
Generador de electricidad para emergencias 3M-A	Escenario de operación igual o menor de 500 horas al año (Apéndice B, Subparte 3, ii, O)
Generador de electricidad para emergencias 511B	Apéndice B, Subparte 3, ii, O
Generador de electricidad para emergencias 511C	Apéndice B, Subparte 3, ii, O
Tanque para almacenar COV líquido T-901	Emite menos de 1 ton/año de COV (Apéndice B, Subparte 3, ii, P)
Tanque para almacenar COV líquido T-902	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque para almacenar COV líquido T-902A	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque para almacenar COV líquido T-902B	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque para almacenar COV líquido T-903	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque soterrado para almacenar COV líquido I-SMP	Apéndice B, Subparte 3, ii, P
Tanque para almacenar combustible para los generadores	Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones (Apéndice B, Subparte 3, ii, N)

ID Unidad de Emisión	Descripción
Actividades interiores y exteriores que incluyen pintar y reparar techos	Apéndice B, Subparte 3, ii, I
Las actividades en los talleres de mantenimiento tales como equipos de soldadura (<i>brazing, welding, soldering equipment</i>)	Apéndice B, Subparte 3, ii, E
Preparación de los alimentos en las cafeterías y los comedores	Apéndice B, Subparte 3, ii, J
Equipo de tratamiento de agua	Apéndice B, Subparte 3, ii, L
Plantas pilotos y laboratorios encargados de desarrollo de investigación y actividades de control de calidad	Apéndice B, Subparte 3, ii, M
El motor de cualquier vehículo incluyendo tractores, monta cargas o equipo de construcción móvil	Apéndice B, Subparte 3, iii
Motores de combustión interna que tienen una capacidad de menos de 50 hp de fuerza y una razón de operación igual o menor de 500 horas al año y compresores impulsadas por combustión interna y bombas utilizadas para reemplazos de emergencia y servicio <i>stand-by</i>	Apéndice B, Subparte 3, vi
Fuentes de combustión pequeñas con una capacidad de calor introducido de menos de 1.0 MM BTU por hora	Apéndice B, Subparte 3, vii
Operaciones de aplicación de arena abrasiva (<i>sand-blasting</i>), en áreas cerradas o a la intemperie, que satisfacen condiciones con respecto a emisiones de particulado y a emisiones fugitivas	Apéndice B, Subparte 3, viii

ID Unidad de Emisión	Descripción
Pruebas de investigación que duren 30 días o menos, que resulte en emisiones de compuestos orgánicos volátiles de menos de 3 libras por hora ó de menos de 15 libras por día	Apéndice B, Subparte 3, ix
Lavanderías comerciales (excepto limpieza en seco) que no usen combustible sólido o líquido	Apéndice B, Subparte 3, xiii
Calentadores para espaciar operando por medio de calor directo o transferencia de calor radiante o ambos	Apéndice B, Subparte 3, xvii
Mantenimiento y actividades de reparación guiadas al cuidado de edificios y estructuras de la facilidad, incluyendo repintado, retechado y lavado con arena <i>sandblasting</i> donde no se han hecho reparaciones estructurales en unión a instalaciones de facilidades nuevas o permanentes	Apéndice B, Subparte 3, xviii
Mecanismos de seguridad	Apéndice B, Subparte 3, xix
Equipos de prueba y detectores de contaminantes de aire	Apéndice B, Subparte 3, xx
Laboratorio ambiental	Apéndice B, Subparte 3, xxi
Limpieza no-rutinaria de tanques y equipos, para propósitos de entrada de empleados o en preparación para mantenimiento o decomisión	Apéndice B, Subparte 3, xxvi
Equipos para limpieza a vapor o equipos para limpieza de polvo con cepillos	Apéndice B, Subparte 3, xxx
Tratamiento de agua de procesos de materia prima	Apéndice B, Subparte 3, xxxii

ID Unidad de Emisión	Descripción
Torre de enfriamiento de agua, excepto para sistemas que incluyen contacto con agua de procesos o agua tratada con químicos basados en cromo	Apéndice B, Subparte 3, xxxiii
Tanques para recogido de derrames	Apéndice B, Subparte 3, xxxiv
Respiraderos de vapor y, fugas provenientes de calderas y sistemas de distribución de vapor	Apéndice B, Subparte 3, xxxv
Operaciones de tratamiento de agua para calderas, excepto aquellas que envuelvan el uso de hidracina	Apéndice B, Subparte 3, xxxvi
Recipientes móviles o portátiles	Apéndice B, Subparte 3, xxxviii
Escapes, respiraderos o sistema de salida de gases para paneles de control y motores eléctricos	Apéndice B, Subparte 3, xxxix
Sellos de bombas	Apéndice B, Subparte 3, xxxxi
Almacenamiento de sustancias en barriles, botellas o cilindros cerrados	Apéndice B, Subparte 3, xxxxiv
Obstrucción, picadura, ajuste o corte, perforación, re-empaque e inspección en unión con procesos de manufactura de plásticos.	Apéndice B, Subparte 3, xxxvii

Sección VII – Protección del Permiso

- A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como “No Aplicable” en el permiso.

1. Requisitos no aplicables a la planta

REQUISITOS NO APLICABLES		
FEDERAL	ESTATAL	MOTIVO DE NO APLICABILIDAD
	Regla 105 del RCCA	Esta regla no aplica a Permisos de Fuente Mayor (Título V)
	Regla 204 del RCCA	Según la Regla 204(A)(4), toda fuente de emisión que someta una solicitud de permisos Título V estará exenta de los requisitos del permiso de operación exigido por esta Regla.
	Regla 407 del RCCA	La instalación no opera fuentes de proceso según definidas en la Regla 102 del RCCA.
	<u>Regla 412 del RCCA</u>	<u>Las emisiones de SO₂ están cubiertas por la Regla 410 del RCCA.</u>
40 CRF Parte 60, Subparte K		La instalación no opera ningún tanque de almacenaje de líquidos orgánicos volátiles construidos, reconstruidos, o modificados después del 11 de junio de 1973 y antes de 19 de mayo de 1978.
40 CRF Parte 60, Subparte Ka		La instalación no opera ningún tanque de almacenaje de líquidos de petróleo construidos, reconstruidos, o modificados después del 18 de mayo de 1978 y antes de 23 de julio de 1984.
40 CRF Parte 60, Subparte Kb		Tanques con capacidad de almacenaje entre 10,566 y 19,811 galones, tanques con capacidad entre 19,812 y 39,888 galones que contengan líquidos orgánicos volátiles con presión de vapor menor a 2.2 psia, y tanques con capacidad mayor a 39,889 galones que contengan líquidos orgánicos volátiles con presión de vapor menor de 0.5 psia están exentos de esta sección aún cuando hayan sido construidos, reconstruidos, o modificados luego del 23 de julio de 1984.

REQUISITOS NO APLICABLES		
FEDERAL	ESTATAL	MOTIVO DE NO APLICABILIDAD
40 CRF Parte 60, Subparte RRR		La instalación no produce ninguno de los químicos contemplados en la lista de la Sección 60.707.
40 CRF Parte 61, Subparte FF		La instalación no ejecuta operaciones que produzcan desperdicios de benceno.
40 CRF Parte 63, Subparte B		La instalación no es fuente mayor de CAPs y ninguno está cerca del límite.
40 CRF Parte 63, Subparte F		La instalación no manufactura ninguno de los compuestos de la lista de la Tabla 1 de esta sección.
40 CRF Parte 63, Subparte G		La instalación no manufactura ni utiliza ninguno de los compuestos de la lista de la Tabla 1 o los CAPs de la Tabla 2 de esta sección.
40 CRF Parte 63, Subpartes H e I		La instalación no utiliza cloruro de metileno o tetracloruro de carbono como componente en sus operaciones de manufactura.
40 CRF Parte 63, Subparte Q		La instalación no utilizan base de cromo para tratar el agua en las torres de enfriamiento.
40 CRF Parte 63, Subparte T		La instalación no utiliza solventes halogenados en operaciones de limpieza.
40 CRF Parte 60, Subparte NNN		La instalación no produce ninguno de los químicos contemplados en la lista de la Sección 60.707.
40 CRF Parte 60, Subparte GGG		La instalación no tiene el potencial de emitir 10 toneladas al año de algún CAP ni 25 toneladas al año del total de CAPs

2. Requisitos no aplicables por Unidad de Emisión

EU-HFOBOILER-1, EU-HFOBOILER-2

REQUISITOS NO APLICABLES		
FEDERAL	ESTATAL	MOTIVO DE NO APLICABILIDAD
40 CRF Parte 60, Subparte D		Ninguno de estos equipos tiene la capacidad de suplir más de 250 MMBtu/hr de calor
40 CRF Parte 60, Subparte Da		Ninguno de estos equipos tiene la capacidad de suplir más de 250 MMBtu/hr de calor
40 CRF Parte 60, Subparte Db		Ninguno de estos equipos tiene la capacidad de suplir más de 100 MMBtu/hr de calor
40 CRF Parte 60, Subparte Dc		A pesar de que todos estos equipos tienen la capacidad de suplir entre 10 y 100 MMBtu/hr de calor, los mismos fueron construidos antes del 9 de junio de 1989.

EU-GT500EMGEN-4, EU-GT500EMGEN-2, EU-GT500EMGEN-3

<u>REQUISITOS NO APLICABLES</u>		
<u>FEDERAL</u>	<u>ESTATAL</u>	<u>MOTIVO DE NO APLICABILIDAD</u>
	<u>Regla 406 del RCCA</u>	<u>No son equipos para la quema de combustible según la Regla 102 del RCCA</u>
	<u>Regla 410(F) del RCCA</u>	<u>No son equipos para la quema de combustible según la Regla 102 del RCCA</u>

EU-DUSTUNITS

<u>REQUISITOS NO APLICABLES</u>		
<u>FEDERAL</u>	<u>ESTATAL</u>	<u>MOTIVO DE NO APLICABILIDAD</u>
	<u>Regla 403 del RCCA</u>	<u>Los equipos no emiten emisiones visibles</u>
	<u>Regla 407 del RCCA</u>	<u>Los equipos no son fuentes de proceso según la Regla 102 del RCCA</u>

EU-VOCUNITS-1, EU-VOCUNITS-2, EU-TANKS

<u>REQUISITOS NO APLICABLES</u>		
<u>FEDERAL</u>	<u>ESTATAL</u>	<u>MOTIVO DE NO APLICABILIDAD</u>
	<u>Regla 417 del RCCA</u>	<u>La capacidad de los tanques de almacenaje es menor a 40,000 galones</u>

EU-VOCUNITS-2, EU-TANKS

<u>REQUISITOS NO APLICABLES</u>		
<u>FEDERAL</u>	<u>ESTATAL</u>	<u>MOTIVO DE NO APLICABILIDAD</u>
	<u>Regla 419 del RCCA</u>	<u>La capacidad de los tanques de almacenaje es menor a 40,000 galones</u>

Sección VIII – Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2006.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

/s/
Eugene Scott Amy
Vice Presidente

/s/
Julio I. Rodríguez Colón
Miembro Alterno

/s/
Carlos López Freytes
Presidente

APÉNDICES

APENDICE I

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones

A. Definiciones:

1. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.7401, et seq.
2. Oficial Responsable - Ver definición de “Oficial Responsable” según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
3. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
4. Tenedor del Permiso - Persona y entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V.
5. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (42 U.S.C. 7661).

B. Abreviaciones

1. APA – Agencia Federal de Protección Ambiental
2. CAP’s – Contaminantes Atmosféricos Peligrosos
3. CO – Monóxido de Carbono
4. COV – Compuestos Orgánicos Volátiles
5. CRF – Código de Reglamentos Federal
6. JCA – Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
7. Mg – Miligramos
8. MTCDD – Mejor Tecnología de Control Disponible
9. NNCAA – Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental

10. NNECAP – Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos
11. NO_x – Óxidos de Nitrógeno
12. NSPS – Normas de Funcionamiento Para Fuentes Nuevas Estacionarias
13. PDS – Prevención de Deterioro Significativo
14. PM₁₀ – Materia Particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones
15. RCCA – Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
16. SIC – Clasificación Estándar de Industrias (“Sloterd Industrial Classification”)
17. SO₂ – Bióxido de Azufre
18. TCMA – Tecnología de Control Máxima Alcanzable
19. Btu – Unidad Térmica Británica

C. Dirección de Notificaciones

Notificaciones de Cumplimiento y Modificaciones de Permisos

Junta de Calidad Ambiental
Área Calidad de Aire
Apartado 11488
Santurce, PR 00910

ANEJOS

ANEJO I - EQUIPOS DE CONTROL

A. EU - DUSTUNITS

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	EQUIPO DE CONTROL ID
<i>DISPENSING</i>	DP-1	Colector de polvo	DC-DP-1
	DP-2	Colector de polvo	DC-DP-2
	DP-3	Colector de polvo	DC-DP-3
	DP-4	Colector de polvo	DC-DP-2
	DP-5	Colector de polvo	DC-DP-5
	DP-7	Colector de polvo	DC-9105
	DP-SALT	Filtros no HEPA	VF-SALT
	DP- UREA	Filtros no HEPA	VF-UREA
	FT4	Lavador de gases húmedo	WS-1
<i>MATERIAL TRANSFER</i>	VP-1	Filtros no HEPA	F-VP-1
	VP-2	Filtros no HEPA	F-VP-2
	VP-3	Filtros no HEPA	F-VP-3
	VP-4	Filtros no HEPA	F-VP-4
	VP-5	Filtros no HEPA	F-VP-5
	VP-6	Filtros no HEPA	F-VP-6
	VP-7	Filtros no HEPA	F-VP-7
<i>MIXING / BLENDING</i>	MX-250	Colector de polvo	DC-MX-250
	MX-135	Colector de polvo	DC-MX-135
<i>GRANULATION / DRYING</i>	GDP-1	Filtros HEPA	HF-GDP-1
	GDP-2	Filtros HEPA	HF-GDP-2
	GDP-3	Filtros HEPA	HF-GDP-3
	GDP-4	Filtros HEPA	HF-GDP-4
<i>COMPRESSION</i>	CP-1	Colector de polvo	DC-1
	CP-2	Colector de polvo	DC-1
	CP-3	Colector de polvo	DC-CP-3
	CP-4	Colector de polvo	DC-CP-4
	CP-5	Colector de polvo	DC-CP-5

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	EQUIPO DE CONTROL ID
<i>SOLUTION PREPARATION</i>	SPA-1	Colector de polvo	DC-SPA-1
<i>CAPSULE FILLING</i>	CF-1	Colector de polvo	DC-1
	CF-2	Colector de polvo	DC-1
	CF-3	Filtros HEPA	HF-CF-3
	CF-4	Filtros HEPA	HF-CF-4
	CF-5	Filtros HEPA	HF-CF-5
	CF-6	Filtros HEPA	HF-CF-6
	CF-7	Filtros HEPA	HF-CF-7
	CF-8	Filtros HEPA	HF-CF-8
<i>COATING</i>	CTP-1	Colector de polvo	DC-CTP-1
	CTP-2	Colector de polvo	DC-CTP-2
	CTP-3	Colector de polvo	DC-CTP-3
	CTP-4	Colector de polvo	DC-CTP-4
	CTP-5	Colector de polvo	DC-CTP-5
	CTP-6	Colector de polvo	DC-CTP-6
	CTP-7	Colector de polvo	DC-CTP-7
<i>PILOT PLANT OPERATIONS</i>	MT-PP-1	Filtros HEPA	HF-PP-1
	DP-PP-1	Filtros HEPA	HF-PP-1
	GC-PP-1	Colector de polvo	DC-PP-1
<i>MILLING AND BLENDING</i>	MP-1	Colector de polvo	DC-MP-1
	BP-1	Colector de polvo	DC-MP-1

B. EU - TANKS

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	EQUIPO DE CONTROL ID
<i>SOLVENT AND PROCESS WASTE STORAGE</i>	T-901	Filtro de ventilación	CV-901
	T-902	Filtro de ventilación	CV-902
	T-902A	Filtro de ventilación	CV-902A
	T-902B	Filtro de ventilación	CV-902B
	T-903	Filtro de ventilación	CV-903
	I-SMP	Filtro de ventilación	CV-I-SMP

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	EQUIPO DE CONTROL ID
<i>SOLVENT AND PROCESS WASTE STORAGE</i>	I-SMP	Filtro de ventilación	CV-I-SMP
	T-217A	Filtro de ventilación	CV-217A
	T-217G	Filtro de ventilación	CV-217G
	TK-8470	Filtro de ventilación	CV-8470
	TK-8490	Condensador	HE-8490
	TK-8560	Condensador	HE-8560
	TK-8500	Condensador	HE-8500
	TK-8510	Condensador	HE-8510
<i>SOLVENT RECOVERY</i>	TK-SRU	Condensador	HE-SRU

C. EU-VOCUNITS-1

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	EQUIPO DE CONTROL ID
<i>DRYING</i>	DR-60	Absorbedor de carbón	Primario: CA-1
		Condensador	Alternativo: HE-DR-60
<i>EXTRACTION</i>	T-35	Condensador	HE-32
<i>CRISTALLIZATION AND FILTRATION</i>	T-37	Condensador	HE-32
<i>BATCH REPROCESSING</i>	EV-33	Absorbedor de carbón	CA-1

D. EU-AMMONIAUNITS

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>ELUTION AND REGENERATION</i>	C-3	Lavador de Amonia
	C-4	Lavador de Amonia
	C-5	Lavador de Amonia
	C-6	Lavador de Amonia

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>ELUTION AND REGENERATION (CONT.)</i>	C-10	Lavador de Amonia
	C-11	Lavador de Amonia
	C-12	Lavador de Amonia
	C-13	Lavador de Amonia
	C-14	Lavador de Amonia
	C-15	Lavador de Amonia
	C-66	Lavador de Amonia
<i>CONCENTRATION</i>	EV-17	Lavador de Amonia
	EV-57	Lavador de Amonia
	EV-16	Lavador de Amonia
<i>AMMONIA RECOVERY</i>	ARU-1	Lavador de Amonia
<i>AMMONIA STORAGE</i>	T-113	Lavador de Amonia
	T-114	Lavador de Amonia
	T-113A	Lavador de Amonia
	T-50	Lavador de Amonia
	T-119	Lavador de Amonia
<i>INTERMEDIATE PRODUCT STORAGE</i>	T-56	Lavador de Amonia
	T-104	Lavador de Amonia
	PT-81	Lavador de Amonia
	T-1	Lavador de Amonia
	T-1A	Lavador de Amonia
	T-1B	Lavador de Amonia
	T-18	Lavador de Amonia
	T-19	Lavador de Amonia
	T-20	Lavador de Amonia
	T-21	Lavador de Amonia
	T-22	Lavador de Amonia
	T-23	Lavador de Amonia
	T-24	Lavador de Amonia
	T-25	Lavador de Amonia

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>INTERMEDIATE PRODUCT STORAGE (CONT.)</i>	T-26	Lavador de Amonia
	T-27	Lavador de Amonia
	T-28	Lavador de Amonia
	T-29	Lavador de Amonia

E. EU-HCLTNK

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL	EQUIPO DE CONTROL ID
<i>HCL STORAGE</i>	T-405A	Lavador de gases	Primario: SCBR-405A-1
		Lavador de gases	Alternativo: SCBR-405A-2

F. EU-VOCUNITS-2

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>TABLET IMPRINTING</i>	TPP-1	-----
	TPP-2	-----
	TPP-3	-----
<i>COMPRESSION UNITS CLEANING</i>	CP-1	-----
	CP-2	-----
	CP-3	-----
	CP-4	-----
	CP-5	-----
<i>SOLVENT DISPENSING</i>	DP-6	-----
<i>EQUIPMENT PARTS CLEANING</i>	PD-1	-----

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>ELUTION AND REGENERATION</i>	T-151	-----
	T-152	-----
	T-205	-----
	C-204	-----
<i>CONCENTRATION</i>	EV-100	-----
<i>INTERMEDIATE PRODUCT STORAGE</i>	T-301	-----
	P-T83	-----
<i>SOLVENT RECOVERY</i>	EV-31	-----
	C-900	-----
<i>SOLVENT STORAGE</i>	T-30	-----
	T-32	-----
	T-34	-----
	T-36	-----
	T-38	-----
	I-DRUMS	-----
	TK-GLYC-A	-----
	TK-GLYC-B	-----
<i>PURIFICATION</i>	TK-3620A	-----
	TK-3620B	-----
	TK-3200A	-----
	TK-3200B	-----
	TK-3260A	-----
	TK-3260B	-----
	TK-3290A	-----
	TK-3290B	-----
	TK-3370A	-----
	TK-3370B	-----
	TK-3780A	-----
	TK-3780B	-----
	TK-3600A	-----
	TK-3600B	-----
	TK-3190A	-----
	TK-3190B	-----

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>PURIFICATION (CONT.)</i>	TK-3180A	-----
	TK-3180B	-----
	TK-3740A	-----
	TK-3740B	-----
	TK-3180A	-----
	TK-3180B	-----
	TK-3740A	-----
	TK-3740B	-----
	TK-3750A	-----
	TK-3750B	-----
	TK-3210A	-----
	TK-3210B	-----
	TK-3270A	-----
	TK-3270B	-----
	TK-3640A	-----
	TK-3640B	-----
	TK-3760A	-----
	TK-3760B	-----
	TK-3130A	-----
	TK-3130B	-----
	TK-3230A	-----
	TK-3230B	-----
	TK-3410A	-----
	TK-3410B	-----
	TK-3470A	-----
	TK-3470B	-----
	TK-3240A	-----
	TK-3240B	-----
	TK-4100A	-----
	TK-4100B	-----
TK-4110A	-----	
TK-4110B	-----	
TK-4120A	-----	

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>PURIFICATION (CONT.)</i>	TK-4120B	-----
	TK-4125A	-----
	TK-4125B	-----
	TK-4410A	-----
	TK-4410B	-----
	TK-4420A	-----
	TK-4420B	-----
	TK-4430A	-----
	TK-4430B	-----
	TK-4440A	-----
	TK-4440B	-----
	TK-4600A	-----
	TK-4600B	-----
	TK-4640A	-----
	TK-4640B	-----
	TK-5000A	-----
	TK-5000B	-----
	TK-5010A	-----
	TK-5010B	-----
	TK-5130A	-----
	TK-5130B	-----
	TK-5140A	-----
	TK-5140B	-----
	TK-5150A	-----
	TK-5150B	-----
	TK-5200A	-----
	TK-5200B	-----
	TK-5210A	-----
	TK-5210B	-----
	TK-5220A	-----
TK-5220B	-----	
TK-5240A	-----	
TK-5240B	-----	
TK-5260A	-----	

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>PURIFICATION (CONT.)</i>	TK-5260B	-----
	TK-5300A	-----
	TK-5300B	-----
	TK-5310A	-----
	TK-5310B	-----
	TK-5320A	-----
	TK-5320B	-----
	TK-5330A	-----
	TK-5330B	-----
	TK-5340A	-----
	TK-5340B	-----
	TK-5350A	-----
	TK-5350B	-----
	TK-5380A	-----
	TK-5380B	-----
	TK-5390A	-----
	TK-5390B	-----
	TK-5400A	-----
	TK-5400B	-----
	TK-5410A	-----
	TK-5410B	-----
	TK-5420A	-----
	TK-5420B	-----
	TK-5430A	-----
	TK-5430B	-----
	TK-5440A	-----
	TK-5440B	-----
	TK-5482A	-----
	TK-5482B	-----
	TK-5484A	-----
TK-5484B	-----	

PROCESO	FUENTE DE EMISIÓN	EQUIPO DE CONTROL
<i>PURIFICATION (CONT.)</i>	TK-5500A	-----
	TK-5500B	-----
	TK-5600A	-----
	TK-5600B	-----
	TK-5640A	-----
	TK-5640B	-----
	TK-5630A	-----
	TK-5630B	-----
	TK-5670A	-----
	TK-5670B	-----
	TK-5710A	-----
	TK-5710B	-----
	TK-5800A	-----
	TK-5800B	-----

ANEJO II - EQUIPOS DE PROCESO

A. Equipos de combustión

UNIDAD DE COMBUSTION	CAPACIDAD	INFORMACIÓN
Generador 510F	2.0 eMW	Modelo: 20000.0 DQKC-2983 No. Serie: L020449733 Manufacturero: Cummings
Generador 510G	2.0 eMW	Modelo: 20000.0 DQKC-2983 No Serie: K0200442336 Manufacturero: Cummings
Generador 510H	2.0 eMW	Modelo: 20000.0 DQKC-2983 No Serie: K0202442336 Manufacturero: Cummings

UNIDAD DE COMBUSTION	CAPACIDAD	INFORMACIÓN
Generador Y-SG-101	2.25 eMW	Modelo: 3516 No. Serie: 1HZ02345 Manufacturero: Caterpillar
Generador Y-SG-102	2.25 eMW	Modelo: 3516 No. Serie: 1HZ02344 Manufacturero: Caterpillar
Generador Y-SG-103	2.25 eMW	Se proveerá luego
Bomba de emergencia P-8195A	375 hp	Modelo: JW6H-UF60 No. Serie: RG6081H159501 Manufacturero: John Deere
Caldera # 2 (501)	300 hp	Modelo: N300 No. Serie: 3658 Manufacturero: Superior
Caldera # 3: (502)	300 hp	Modelo: N300 No. Serie: 3657 Manufacturero: Superior
Caldera # 5: (505)	1,100 hp	Modelo: FM – 2886 No. Serie: 24786 Manufacturero: Babcock & Wilcox
Caldera # 201 A	600 hp	Modelo: NB-5278 No. Serie: 338330601A94A Manufacturero: Superior
Caldera # 201 B	300 hp	Modelo: NHAA6300E No. Serie: 5640-5889 Manufacturero: Superior
Caldera: S-7610A	55,000 Lb/hr	Modelo: FM 10-70 No. Serie: 201-3364 Manufacturero: Babcock & Wilcox

UNIDAD DE COMBUSTION	CAPACIDAD	INFORMACIÓN
Caldera: S-7610B	55,000 Lb/hr	Modelo: FM 10-70 No Serie: 201-3365 Manufacturero: Babcock & Wilcox
Generador 510A	100 KW	Modelo: 3170A- 0810 No. Serie: AD126428 SLK Manufacturero: Lima Electric Co.
Generador 510B	60 KW	Modelo: UC1224D16 No. Serie: K940561815 Manufacturero: Power Technologies
Generador 510C	100 KW	Modelo: UC1274D No. Serie: F990929257 Manufacturero: Power Technologies Inc.
Generador 510D	300 KW	Modelo: SR4 No. Serie: 6BA03454 Manufacturero: Caterpillar
Generador 510E	40 KW	Modelo: DMT40C No. Serie: 870458 Manufacturero: Cummings
Generador 511B	800 KW	Modelo: 682FDR7039HHW No. Serie: ND-19-50254-4/5 Manufacturero: Cummings
Generador 511C	350 KW	Modelo: NTA855G3 No. Serie: 35024 Manufacturero: Cummings
Generador 511D	1.6 MW	Modelo: SR4B No. Serie: 5WN01416 Manufacturero: Caterpillar